

Medellín, mayo 20 de 2025

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.039 - 50 páginas

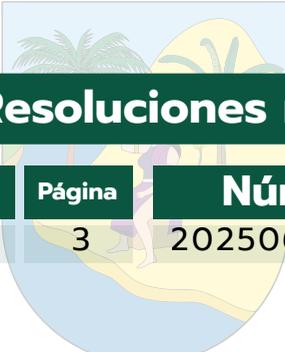
**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**

**ORDENANZA**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones mayo 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060171316	Mayo 16	3	2025060171366	Mayo 16	32

## Sumario Ordenanza mayo 2025

Número	Fecha	Página
11	Mayo 20	35

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: S 2025060171316

Fecha: 16/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

### “POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECIFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS “FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 2200 de 2022, Ley 489 de 1998, Decreto Compilatorio N° 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto con fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, Decreto Departamental N° 2024070004003 de 2024, Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015 y Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

##### A. Consideraciones generales:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 establece que son *“fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)”* (Subrayas propias).

2. Que el artículo 44° *Ibidem* señala:

*“Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”* (Subrayas propias).

3. Que consecuentemente el artículo 67° *ibidem*, dispone:

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

"ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." (Subrayas propias)

4. Que los artículos 113 y 288 ibídem, consagran el deber de colaboración armónica por parte de todos los órganos que integran el poder público, para el cumplimiento de las funciones del Estado y para la realización de sus fines, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

5. Que el artículo 209 superior señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." (Subrayas propias)

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 298 ibídem, "Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la nación y los municipios, y de prestación de los servicios que determinan la Constitución y las Leyes."

7. Que a su turno, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales las siguientes:

"a) Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

- b) *Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;*
- c) *Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;*
- d) *Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;*
- e) *Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;*
- f) *Dirigir y coordinar el control y la evaluación de calidad, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y aplicar los ajustes necesarios;*
- g) *Realizar los concursos departamentales y distritales para el nombramiento del personal docente y de directivos docentes del sector estatal, en coordinación con los municipios;*
- h) *Programar en coordinación con los municipios, las acciones de capacitación del personal docente y administrativo estatal;*
- i) *Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo;*
- j) *Aplicar, en concurrencia con los municipios, los incentivos y sanciones a las instituciones educativas, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones de calidad y gestión;*
- k) *Evaluar el servicio educativo en los municipios;*
- l) *Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley;*
- m) *Consolidar y analizar la información de los municipios y remitirla al Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con los estándares fijados por éste, y*
- n) *Establecer un sistema departamental y distrital de información en concordancia con lo dispuesto en los artículos 148 y 75 de esta ley."*  
(Subrayas propias)

8. Que posteriormente el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece sobre las competencias de los Departamentos:

*6.1. Competencias Generales.*

*6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.*

*6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera. (...)*

*6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.*

*6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.*

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.

6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación.

6.2.6. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los docentes directivos, de conformidad con las normas vigentes.

6.2.7. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

6.2.8. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas, cuando a ello haya lugar.

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

6.2.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

6.2.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22.

6.2.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional." (Subrayas propias)

9. Que los artículos 11 y siguientes de la norma en cita definen los Fondos de Servicios Educativos, sus procedimientos de contratación y manejo presupuestal, así:

**"Artículo 11.** Fondos de Servicios Educativos. Las instituciones educativas estatales podrán administrar Fondos de Servicios Educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la institución.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

**Artículo 12.** Definición de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina "Fondo de Servicios Educativos". (...)

**Artículo 13.** Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.

Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor. (...)

**Artículo 14.** Manejo Presupuestal de los Fondos de Servicios Educativos. Las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para cada Fondo de servicios educativos en los establecimientos educativos a su cargo, tanto de la participación para educación como de recursos propios. (Subrayas propias)

10. Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios públicos esenciales – como es el servicio público esencial de educación - correspondiéndole promover, financiar y cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales de interés departamental.

11. Que de conformidad con lo señalado, la Secretaría de Educación Departamental es la encargada de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, así mismo debe velar por el fortalecimiento de los establecimientos educativos a su cargo, esto implica la asistencia técnica y financiera, así como la asesoría permanente en desarrollo de sus actividades misionales, y de apoyo y la asignación de los recursos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo.

12. Que a su turno, la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", establece

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

en su artículo 2° "Definición" que los Departamentos "Son un instrumento de complementariedad de la acción municipal y enlace de las actividades y servicios que prestan los municipios y la Nación."

13. Que a renglón seguido, dicha norma en relación a los principios que rigen el accionar de los departamentos como entidades territoriales, en su artículo 3° señala que son principios:

**Coordinación.** Exige a los departamentos que sus actuaciones se efectúen mediante una ordenación sistemática, coherente, eficiente, armónica, técnica, concertada y conducente, con las competencias concurrentes de otras autoridades del nivel nacional, entidades territoriales de igual o menor nivel y los esquemas asociativos territoriales.

**Concurrencia.** Exige a los departamentos que, en materias comunes sobre un mismo asunto o asuntos determinados por la Constitución o la ley, converjan y participen en conjunto con autoridades del nivel nacional o territorial, según corresponda.

**Complementariedad.** Es el mandato de mejorar el cumplimiento de las competencias exclusivas de las entidades territoriales de nivel inferior cuando éstas carezcan de la capacidad suficiente para cumplirlas en términos administrativos, técnicos o presupuestales.

**Subsidiariedad.** Exige a los departamentos asumir o apoyar de manera transitoria y parcial, según el caso, de manera idónea y eficaz, las competencias y funciones de distritos y municipios de su jurisdicción, cuando bajo criterios de indicadores objetivos carecen de capacidad administrativa, institucional o presupuestal para ejercerlas adecuadamente, respetando el principio de autonomía en materias cuya competencia sea exclusiva de dichos entes territoriales.

14. Que posteriormente el artículo 4° sobre las "COMPETENCIAS", establece que sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

"3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1.1. Educación. Ejecutar las competencias para la prestación del servicio educativo en los municipios de su jurisdicción que no estén certificados en educación, según los criterios que establezca la ley orgánica de recursos y competencias. De igual manera, pueden concurrir con la acción y el ejercicio de las funciones propias de los distritos o municipios certificados en educación que se encuentren dentro de su territorio. También contribuirá en la formulación de estrategias para promover el acceso, cobertura, permanencia y calidad de la educación en las zonas rurales."

15. Que mediante Decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024, se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

*"Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo en la Gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos:*

*(...)*

*f. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN: Transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en educación. (Decreto 4791 de 2008)"*

16. Que el artículo 2° ibídem ordenó que *"El acto administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular."*

17. Que finalmente dicha norma establece que la ejecución de recursos a través de transferencia por acto administrativo deberá ser presentada previamente al Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación - COS, instancia que verificará, si la naturaleza del recurso es susceptible o no de dicha transferencia.

18. Que el Decreto 4791 de 2008 *"Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11°, 12°, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales"* define los fondos de servicios educativos como *"cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal"*, y agrega:

*"Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial."* (Subrayas propias)

19. Que el artículo 8° ibídem señala que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica, se clasificará en grupos con sus correspondientes ítems de ingresos de la siguiente manera:

*"1. Ingresos operacionales. Son las rentas o recursos públicos o privados de que dispone o puede disponer regularmente el Fondo de Servicios Educativos del establecimiento, los cuales se obtienen por utilización de los recursos del establecimiento en la prestación del servicio educativo, o por la explotación de bienes y servicios. (...)*

*2. Transferencias de recursos públicos. Son los recursos financieros que las entidades públicas de cualquier orden y sin contraprestación alguna deciden girar directamente al establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos.* (Subrayas propias)

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

20. Que concordantemente, el artículo 11 ibidem, establece que los recursos del Fondo de Servicios Educativos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional: (...)

"(...)

2. *Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.*"

21. Que en el marco de la anterior normativa, y de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" liderada por la Secretaría de Educación de Antioquia, las siguientes instituciones presentaron un proyecto de mejoramiento de infraestructura física educativa, los cuales fueron revisados y avalados por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia así,

N°	I.E	SEDE	F.S.E	VALOR	MUNICIPIO (s)
1	IER URBANO RUIZ	IER URBANO RUIZ	IER URBANO RUIZ	\$27.706.307,00	AMAGÁ
2	IE SANTA RITA	C E R MEDIA LUNA	IE SANTA RITA	\$28.466.805,00	ANDES
3	IE R FELIPE HENAO JARAMILLO	C E R MONSEÑOR EFREN MONTOYA	IE R FELIPE HENAO JARAMILLO	\$28.284.121,00	ANDES
4	IE SAN PERUCHITO	C E R EL LIBANO	IE SAN PERUCHITO	\$28.470.000,00	ANDES
5	IE R FELIPE HENAO JARAMILLO	IE R FELIPE HENAO JARAMILLO	IE R FELIPE HENAO JARAMILLO	\$28.470.000,00	ANDES
6	IE R ASCENSION MONTOYA DE TORRES	C E R LA QUIUNA	IE R ASCENSION MONTOYA DE TORRES	\$28.209.831,00	ANZA
7	IE SANTA TERESA	C E R MESONES	IE SANTA TERESA	\$28.470.000,00	ARGELIA
8	IE SANTA TERESA	C E R MARIA AUXILIADORA	IE SANTA TERESA	\$28.470.000,00	ARGELIA
9	IE SAN JOSE	E U BLANCA CORREA	IE SAN JOSE	\$28.461.002,00	BETULIA
10	C E R LA VARGAS	C E R LA MANGUITA	C E R LA VARGAS	\$28.461.884,00	BETULIA
11	C E R MORRON	C E R LA PALESTINA	IE ANTONIO ROLDAN BETANCUR	\$28.425.921,00	BRICEÑO
12	C E R MORRON	C E R LA CALERA	IE ANTONIO ROLDAN BETANCUR	\$28.401.494,00	BRICEÑO
13	IER EL TIGRE	E R ALTO TAMANA	IER EL TIGRE	\$28.402.705,00	CÁCERES
14	C E R 25 DE AGOSTO	C E R 25 DE AGOSTO	IE LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	\$28.470.000,00	CAREPA
15	C E R SANTA ROSITA	E R LA VIRGEN	C E R SANTA ROSITA	\$28.470.000,00	CAUCASIA
16	IE LOS ANDES	COLEGIO LOS ANDES	IE LOS ANDES	\$28.470.000,00	CHIGORODÓ

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

17	I E RURAL FARALLONES	C E R EL EMPUJE	I E RURAL FARALLONES	\$28.470.000,00	CIUDAD BOLÍVAR
18	I E R JUAN TAMAYO	C E R SANTA LIBRADA	I E R JUAN TAMAYO	\$28.470.000,00	CIUDAD BOLÍVAR
19	I E R URAMA	E R EL ENCIERRO	I E R URAMA	\$28.470.000,00	DABEIBA
20	I E R LA AURORA	I E R LA AURORA	I E R LA AURORA	\$28.470.000,00	EL CARMEN DE VIBORAL
21	I E R GABRIELA WHITE DE VELEZ	C E R CURADIENTES	I E R GABRIELA WHITE DE VELEZ	\$28.317.774,00	FRONTINO
22	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ	C E R SAN LAZARO	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ	\$28.470.000,00	FRONTINO
23	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ	C E R LAS AZULES	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ	\$28.470.000,00	FRONTINO
24	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	ESCUELA MADRE LAURA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	\$28.444.613,00	JERICÓ
25	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	I E SAN JOSE	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	\$28.470.000,00	JERICÓ
26	C E R LA ALMERIA	C E R LA ALMERIA	I E FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	\$28.317.841,00	LA UNIÓN
27	I E R LA COMARCA	E R SANTA ROSA DE MULATOS	I E R LA COMARCA	\$28.321.337,00	NECOCLÍ
28	I E R LA COMARCA	E R SAN ISIDRO	I E R LA COMARCA	\$28.448.284,00	NECOCLÍ
29	I E R CARIBIA	I E R CARIBIA	I E R CARIBIA	\$21.009.435,00	NECOCLÍ
30	I E OLAYA	C E R GUAYABO	I E OLAYA	\$28.469.905,00	OLAYA
31	I E OLAYA	I E R EL PENCAL	I E OLAYA	\$28.467.464,00	OLAYA
32	I E PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	ROMERAL	I E PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	\$28.469.044,00	PEQUE
33	I E ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	I E ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	I E ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	\$27.656.286,00	PUERTO BERRÍO
34	INSTITUCION EDUCATIVA BOMBONA	COLEGIO BOMBONA	INSTITUCION EDUCATIVA BOMBONA	\$28.441.197,00	PUERTO BERRÍO
35	IE IGNACIO YEPES YEPES	E U REMEDIOS	IE IGNACIO YEPES YEPES	\$28.451.911,00	REMEDIOS
36	IE IGNACIO YEPES YEPES	LICEO IGNACIO YEPES YEPES	IE IGNACIO YEPES YEPES	\$28.433.437,00	REMEDIOS
37	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	I E R EL SOCORRO	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	\$28.460.434,00	SABANALARGA
38	C E R EL LLANO	C E R NIQUIA	C E R EL LLANO	\$28.457.133,00	SABANALARGA
39	I E R EL CONCILIO	CHAQUIRO ARRIBA	I E R EL CONCILIO	\$28.469.466,00	SALGAR
40	I E SAN ANDRES	LICEO JUAN XXIII	I E SAN ANDRES	\$28.470.000,00	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

41	I E R BENIGNO MENA GONZALEZ	I E R BENIGNO MENA GONZALEZ	I E R BENIGNO MENA GONZALEZ	\$28.292.080,00	SAN JERÓNIMO
42	I E R ANTONIO NARIÑO	DIVINO NIÑO	I E R ANTONIO NARIÑO	\$28.470.000,00	SAN PEDRO DE URABA
43	I E R ANTONIO NARIÑO	I E R ANTONIO NARIÑO	I E R ANTONIO NARIÑO	\$28.470.000,00	SAN PEDRO DE URABA
44	I E R SANTA CATALINA	C E R EL CHIMBORAZO	I E R SANTA CATALINA	\$28.470.000,00	SAN PEDRO DE URABA
45	I E R BUCHADO MEDIO	I E R ALTO ROSARIO	I E R BUCHADO MEDIO	\$28.430.672,00	SAN PEDRO DE URABA
46	I E R SANTA CATALINA	E R SAN VICENTE	I E R SANTA CATALINA	\$24.928.819,00	SAN PEDRO DE URABA
47	I E R ARENAS MONAS	C E R RALITO	I E R ARENAS MONAS	\$28.470.000,00	SAN PEDRO DE URABA
48	I E EL GUAYABO	ALTO DE LOS GOMEZ	I E EL GUAYABO	\$28.468.748,00	SANTA BÁRBARA
49	I E DAMASCO	I E DAMASCO SEDE II	I E DAMASCO	\$28.469.701,00	SANTA BÁRBARA
50	I E DAMASCO	I E DAMASCO	I E DAMASCO	\$28.427.252,00	SANTA BÁRBARA
51	I E EL GUAYABO	LOMA LARGA	I E EL GUAYABO	\$28.462.844,00	SANTA BÁRBARA
52	I E SAN LUIS GONZAGA	C E R JUAN MARIA VARGAS CORREA	I E SAN LUIS GONZAGA	\$28.470.000,00	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
53	I E BRAULIO MEJIA	I E BRAULIO MEJIA	I E BRAULIO MEJIA	\$28.054.145,00	SONSON
54	I E ROSA MARIA HENAO PAVAS	C E R ALTO DE SABANA	I E ROSA MARIA HENAO PAVAS	\$28.450.460,00	SONSON
55	I E BENJAMIN CORREA ALVAREZ	E R I SINIFANA	I E BENJAMIN CORREA ALVAREZ	\$28.450.060,00	TITIRIBÍ
56	C E R LA LINDA	BUENAVISTA	C E R LA LINDA	\$28.470.000,00	TOLEDO
57	I E R LA CALDASIA	CER EL TUNAL	I E R LA CALDASIA	\$28.470.000,00	URRAO
58	C E R LA PAULINA	C E R PUQUI ABAJO	C E R LA PAULINA	\$28.225.707,00	VALDIVIA
59	I E R LA FLORESTA	C E R SANTA CATALINA	I E R LA FLORESTA	\$28.307.978,00	YOLOMBÓ
60	C E R VEGAS DE SEGOVIA	MAESTRO ESTEBAN OCCIDENTAL	C E R VEGAS DE SEGOVIA	\$28.417.836,00	ZARAGOZA
61	I E MARCO FIDEL SUAREZ	I E MARCO FIDEL SUAREZ	I E MARCO FIDEL SUAREZ	\$28.462.275,00	ANDES
62	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD	C E R SAN CARLOS	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD	\$28.468.404,00	ARBOLETES
63	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	\$28.470.000,00	BARBOSA
64	I E GABRIEL CORREA VELEZ	RODOLFO CEBALLOS	I E GABRIEL CORREA VELEZ	\$28.470.000,00	CARACOLÍ
65	I E R MORELIA	CER MAJAGUAL	I E R MORELIA	\$ 28.470.000,00	CONCORDIA
66	CENTRO EDUCATIVO RURAL YARUMAL	CER BERNAL PEPE	IE DE JESUS	\$ 28.469.902,00	CONCORDIA
67	I E R URAMA	COLEGIO URAMA	I E R URAMA	\$28.459.449,00	DABEIBA

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

68	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ	LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ	\$28.470.000,00	EL SANTUARIO
69	I E MARIANO J VILLEGAS	C E R LA CAMELIA	I E MARIANO J VILLEGAS	\$ 28.458.092,00	MONTEBELLO
70	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	E U GERARDO OCAMPO GRAJALES	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	\$28.453.595,00	NECOCLÍ
71	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	E R EL MONCHOLO	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	\$28.464.349,00	NECOCLÍ
72	I E R EL JUNCO	C E R EL PLACER	I E R EL JUNCO	\$ 28.470.000,00	SABANALARGA
73	C E R SAN JUAN ORIENTAL	C E R BOCAS DEL RIO SAN JUAN	C E R SAN JUAN ORIENTAL	\$28.463.052,00	SAN JUAN DE URABÁ
74	I E R SAN JUAN	E R EL JARDIN	I E R SAN JUAN	\$ 28.470.000,00	SAN ROQUE
75	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HOYORRICO	I E R HOYORRICO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HOYORRICO	\$28.454.924,00	SANTA ROSA DE OSOS
76	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	LA ESPERANZA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	\$28.469.545,00	TARAZÁ
77	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DE LOS ANDES	I E SAN JUAN DE LOS ANDES	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DE LOS ANDES	\$28.465.984,00	ANDES
78	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C E R ALTO DE CHIRI	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	\$28.250.658,00	BRICEÑO
79	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C E R LA RODRIGUEZ	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	\$ 28.122.637,00	BRICEÑO
80	I E MANUEL ANTONIO TORO	C E R EL CERRO	I E MANUEL ANTONIO TORO	\$28.079.149,00	FRONTINO
81	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ	SAN FRANCISCO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ	\$ 28.469.074,00	SANTO DOMINGO
82	C E R LA MERCED	C E R LA MERCED	I E PERLA DEL CITARÁ	\$ 28.461.114,00	BETANIA

22. Que en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, sobre los cuales se desarrolla la función administrativa, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, estudiantes de los establecimientos educativos de los municipios no certificados en el Departamento de Antioquia, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica para la financiación y/o cofinanciación con los Establecimientos Educativos de los proyectos de Infraestructura Física Educativa en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA", toda vez que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos, lo cual obliga a la Secretaria de Educación de Antioquia a actuar a través del mecanismo legal de la transferencia de recursos con destinación específica a través de actos administrativos por tratarse

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

de una herramienta, ágil, eficaz y eficiente para impactar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, en particular en lo relacionado con el acceso, permanencia y calidad de la educación.

23. Al respeto, las Sentencias T-351 de 2021, T-105 de 2017, C-246 de 2017, C-113 de 2017, C-262 de 2016, C-258 de 2015, la Corte Constitucional de Colombia, han concluido que en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior de estos.

24. En particular la Sala Sexta de Revisión, en el fallo (29 de octubre de 2021, Sentencia T-351-21) con ponencia de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló en relación al tema sub examine que la finalidad de la autoridad administrativa es adoptar las medidas que salvaguarden en la mejor medida posible a los menores de edad de amenazas o vulneraciones a sus derechos. Al respecto consideró: *"Su objetivo esencial es amparar a los niños, niñas y adolescentes de los eventos que puedan lesionar sus derechos prevalentes y proteger su dignidad."* Por esa razón, en el marco de los principios de eficiencia, eficacia, economía, celeridad, publicidad y transparencia, se hace necesario garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación de los niños, niñas y adolescentes, a través del procedimiento de la asignación de recursos mediante acto administrativo con destinación específica.

25. Que lo anterior se enmarca en el Plan de Desarrollo *"POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"*, en su línea estratégica *"2. Cohesión desde lo social"*, componente de *"2.3 Educación y cultura con pertinencia y calidad"*, que contempla los programas de *"2.3.3. Infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa, y 2.3.6. Educación rural transformadora"*, con el propósito de *"ampliar las oportunidades de acceso y permanencia a la educación de los habitantes de Antioquia con la más alta calidad, optimizando la oferta de formación para mejorar competencias para la vida y lograr tránsitos armónicos entre los niveles educativos con pertinencia y en entornos escolares protectores y saludables, extendiendo la jornada escolar para habilitar el sistema del cuidado"*.

26. Que las transferencias condicionadas son un mecanismo de ejecución presupuestal que conlleva la entrega de recursos a los distintos agentes de la administración pública con el propósito de fortalecer su capacidad para dar cumplimiento a los deberes legales para la financiación o cofinanciación de planes, programas o proyectos.

27. Que dichas asignaciones tienen como propósito la adquisición o disposición de bienes, servicios o la realización de obras por parte del beneficiario o receptor de la transferencia, con la intención de que estos se beneficien y se incorporen a su patrimonio, siempre y cuando se dé cumplimiento a las condiciones establecidas para la transferencia.

28. Que mediante este mecanismo la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia ejecuta recursos destinados a la financiación y cofinanciación de programas y proyectos para el acceso, permanencia y calidad de la educación de las Entidades Públicas que hacen parte del sector.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

29. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones, asignándose a la Secretaría de Educación la función general de garantizar la prestación del servicio educativo en el Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, inclusión y el mejoramiento de la calidad educativa.

30. Que mediante Decreto Departamental N° 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

31. Que en atención a los compromisos antes señalados, la Secretaría de Educación de Antioquia, cuenta con el CDP No. 3000052437 con fecha de creación 20/01/2025 y fecha de impresión 21/01/2025, Descripción: "Convocatoria para el mantenimiento menores de la infraestructura física para transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento de Antioquia. CONVOCATORIA MANTENIMIENTO MENORES INFRAESTR". Rubro: 2320202005/151F/0-08115/F22015/020383 Proyecto 02-0385/001-Mantenimiento de espacios físicos.

#### B. Sobre la competencia del Secretario de Educación:

1. Que el artículo 7° de la Ley 489 de 1998 en relación a la descentralización establece que:

**"ARTÍCULO 7.-** Descentralización administrativa. En el ejercicio de las facultades **que se le otorgan por medio** de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia procurará desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación."

2. Que a renglón seguido el artículo 9° *Ibidem* señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

3. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
4. Que los servidores públicos delegatarios de la competencia para ordenar el gasto, son responsables de los actos realizados en ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política.
5. Que el Decreto Compilatorio N° 111 de 1996 *"Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto"* define en el artículo 110 quienes tienen la capacidad para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el respectivo presupuesto.
6. Que el artículo 110 ibídem modificado por el artículo 337 de la Ley 2294 de 2023 reconoce la autonomía presupuestal de las entidades territoriales respecto a las apropiaciones incorporadas en su presupuesto al disponer, que todos los órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, *"...tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección (...) Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes"*.
7. Que por medio de Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 se determinó el funcionamiento de la administración departamental del orden central, se definieron las dependencias que conforman los organismos y sus funciones.
8. Que mediante Decreto Departamental N°2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Gobernador delegó la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, así como la ordenación del gasto, la expedición de los actos administrativos relativos a la actividad contractual y la celebración de contratos y convenios sin consideración a la cuantía, en los Secretarios de despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicione o complementen.
9. Que finalmente, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 establece que son funciones de las Secretarías de Educación Departamentales o los organismos que hagan sus veces, dentro de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones:
  - a) *Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio;*

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

- b) Establecer las políticas, planes y programas departamentales y distritales de educación, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional;
- c) Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares;
- (...)
- e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación;
- (...)
- i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo; (...)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Asígnense y transfíeranse recursos con destinación específica a los siguientes Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas de los municipios no certificados en educación del Departamento de Antioquia en el marco de la convocatoria de proyectos "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA" y que fueron revisados y avalados por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación:

N°	I.E	SEDE	F.S.E	VALOR	MUNICIPIO (s)
1	IER URBANO RUIZ	IER URBANO RUIZ	IER URBANO RUIZ	\$27.706.307,00	AMAGÁ
2	I E SANTA RITA	C E R MEDIA LUNA	I E SANTA RITA	\$28.466.805,00	ANDES
3	I E R FELIPE HENAO JARAMILLO	C E R MONSEÑOR EFREN MONTOYA	I E R FELIPE HENAO JARAMILLO	\$28.284.121,00	ANDES
4	I E SAN PERUCHITO	C E R EL LIBANO	I E SAN PERUCHITO	\$28.470.000,00	ANDES
5	I E R FELIPE HENAO JARAMILLO	I E R FELIPE HENAO JARAMILLO	I E R FELIPE HENAO JARAMILLO	\$28.470.000,00	ANDES
6	I E R ASCENSION MONTOYA DE TORRES	C E R LA QUIUNA	I E R ASCENSION MONTOYA DE TORRES	\$28.209.831,00	ANZA
7	I E SANTA TERESA	C E R MESONES	I E SANTA TERESA	\$28.470.000,00	ARGELIA
8	I E SANTA TERESA	C E R MARIA AUXILIADORA	I E SANTA TERESA	\$28.470.000,00	ARGELIA
9	I E SAN JOSE	E U BLANCA CORREA	I E SAN JOSE	\$28.461.002,00	BETULIA
10	C E R LA VARGAS	C E R LA MANGUITA	C E R LA VARGAS	\$28.461.884,00	BETULIA
11	C E R MORRON	C E R LA PALESTINA	I E ANTONIO ROLDAN BETANCUR	\$28.425.921,00	BRICEÑO
12	C E R MORRON	C E R LA CALERA	I E ANTONIO ROLDAN BETANCUR	\$28.401.494,00	BRICEÑO

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

13	IER EL TIGRE	E R ALTO TAMANA	IER EL TIGRE	\$28.402.705,00	CÁCERES
14	C E R 25 DE AGOSTO	C E R 25 DE AGOSTO	I E LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	\$28.470.000,00	CAREPA
15	C E R SANTA ROSITA	E R LA VIRGEN	C E R SANTA ROSITA	\$28.470.000,00	CAUCASIA
16	I E LOS ANDES	COLEGIO LOS ANDES	I E LOS ANDES	\$28.470.000,00	CHIGORODÓ
17	I E RURAL FARALLONES	C E R EL EMPUJE	I E RURAL FARALLONES	\$28.470.000,00	CIUDAD BOLÍVAR
18	I E R JUAN TAMAYO	C E R SANTA LIBRADA	I E R JUAN TAMAYO	\$28.470.000,00	CIUDAD BOLÍVAR
19	I E R URAMA	E R EL ENCIERRO	I E R URAMA	\$28.470.000,00	DABEIBA
20	I E R LA AURORA	I E R LA AURORA	I E R LA AURORA	\$28.470.000,00	EL CARMEN DE VIBORAL
21	I E R GABRIELA WHITE DE VELEZ	C E R CURADIENTES	I E R GABRIELA WHITE DE VELEZ	\$28.317.774,00	FRONTINO
22	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ	C E R SAN LAZARO	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ	\$28.470.000,00	FRONTINO
23	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ	C E R LAS AZULES	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ	\$28.470.000,00	FRONTINO
24	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	ESCUELA MADRE LAURA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	\$28.444.613,00	JERICÓ
25	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	I E SAN JOSE	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	\$28.470.000,00	JERICÓ
26	C E R LA ALMERIA	C E R LA ALMERIA	I E FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	\$28.317.841,00	LA UNIÓN
27	I E R LA COMARCA	E R SANTA ROSA DE MULATOS	I E R LA COMARCA	\$28.321.337,00	NECOCLÍ
28	I E R LA COMARCA	E R SAN ISIDRO	I E R LA COMARCA	\$28.448.284,00	NECOCLÍ
29	I E R CARIBIA	I E R CARIBIA	I E R CARIBIA	\$21.009.435,00	NECOCLÍ
30	I E OLAYA	C E R GUAYABO	I E OLAYA	\$28.469.905,00	OLAYA
31	I E OLAYA	I E R EL PENCAL	I E OLAYA	\$28.467.464,00	OLAYA
32	I E PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	ROMERAL	I E PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	\$28.469.044,00	PEQUE
33	I E ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	I E ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	I E ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	\$27.656.286,00	PUERTO BERRÍO
34	INSTITUCION EDUCATIVA BOMBONA	COLEGIO BOMBONA	INSTITUCION EDUCATIVA BOMBONA	\$28.441.197,00	PUERTO BERRÍO
35	I E IGNACIO YEPES YEPES	E U REMEDIOS	I E IGNACIO YEPES YEPES	\$28.451.911,00	REMEDIOS

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

36	IE IGNACIO YEPES YEPES	LICEO IGNACIO YEPES YEPES	IE IGNACIO YEPES YEPES	\$28.433.437,00	REMEDIOS
37	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	I E R EL SOCORRO	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE	\$28.460.434,00	SABANALARGA
38	C E R EL LLANO	C E R NIQUIA	C E R EL LLANO	\$28.457.133,00	SABANALARGA
39	I E R EL CONCILIO	CHAQUIRO ARRIBA	I E R EL CONCILIO	\$28.469.466,00	SALGAR
40	I E SAN ANDRES	LICEO JUAN XXIII	I E SAN ANDRES	\$28.470.000,00	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA
41	I E R BENIGNO MENA GONZALEZ	I E R BENIGNO MENA GONZALEZ	I E R BENIGNO MENA GONZALEZ	\$28.292.080,00	SAN JERÓNIMO
42	I E R ANTONIO NARIÑO	DIVINO NIÑO	I E R ANTONIO NARIÑO	\$28.470.000,00	SAN PEDRO DE URABA
43	I E R ANTONIO NARIÑO	I E R ANTONIO NARIÑO	I E R ANTONIO NARIÑO	\$28.470.000,00	SAN PEDRO DE URABA
44	I E R SANTA CATALINA	C E R EL CHIMBORAZO	I E R SANTA CATALINA	\$28.470.000,00	SAN PEDRO DE URABA
45	I E R BUCHADO MEDIO	I E R ALTO ROSARIO	I E R BUCHADO MEDIO	\$28.430.672,00	SAN PEDRO DE URABA
46	I E R SANTA CATALINA	E R SAN VICENTE	I E R SANTA CATALINA	\$24.928.819,00	SAN PEDRO DE URABA
47	I E R ARENAS MONAS	C E R RALITO	I E R ARENAS MONAS	\$28.470.000,00	SAN PEDRO DE URABA
48	I E EL GUAYABO	ALTO DE LOS GOMEZ	I E EL GUAYABO	\$28.468.748,00	SANTA BÁRBARA
49	I E DAMASCO	I E DAMASCO SEDE II	I E DAMASCO	\$28.469.701,00	SANTA BÁRBARA
50	I E DAMASCO	I E DAMASCO	I E DAMASCO	\$28.427.252,00	SANTA BÁRBARA
51	I E EL GUAYABO	LOMA LARGA	I E EL GUAYABO	\$28.462.844,00	SANTA BÁRBARA
52	I E SAN LUIS GONZAGA	C E R JUAN MARIA VARGAS CORREA	I E SAN LUIS GONZAGA	\$28.470.000,00	SANTAFÉ DE ANTIOQUIA
53	I E BRAULIO MEJIA	I E BRAULIO MEJIA	I E BRAULIO MEJIA	\$28.054.145,00	SONSON
54	I E ROSA MARIA HENAO PAVAS	C E R ALTO DE SABANA	I E ROSA MARIA HENAO PAVAS	\$28.450.460,00	SONSON
55	I E BENJAMIN CORREA ALVAREZ	E R I SINIFANA	I E BENJAMIN CORREA ALVAREZ	\$28.450.060,00	TITIRIBÍ
56	C E R LA LINDA	BUENAVISTA	C E R LA LINDA	\$28.470.000,00	TOLEDO
57	I E R LA CALDASIA	CER EL TUNAL	I E R LA CALDASIA	\$28.470.000,00	URRAO
58	C E R LA PAULINA	C E R PUQUI ABAJO	C E R LA PAULINA	\$28.225.707,00	VALDIVIA
59	I E R LA FLORESTA	C E R SANTA CATALINA	I E R LA FLORESTA	\$28.307.978,00	YOLOMBÓ
60	C E R VEGAS DE SEGOVIA	MAESTRO ESTEBAN OCCIDENTAL	C E R VEGAS DE SEGOVIA	\$28.417.836,00	ZARAGOZA

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

61	I E MARCO FIDEL SUAREZ	I E MARCO FIDEL SUAREZ	I E MARCO FIDEL SUAREZ	\$28.462.275,00	ANDES
62	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD	C E R SAN CARLOS	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA TRINIDAD	\$28.468.404,00	ARBOLETES
63	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	I E LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	\$28.470.000,00	BARBOSA
64	I E GABRIEL CORREA VELEZ	RODOLFO CEBALLOS	I E GABRIEL CORREA VELEZ	\$28.470.000,00	CARACOLÍ
65	I E R MORELIA	CER MAJAGUAL	I E R MORELIA	\$ 28.470.000,00	CONCORDIA
66	CENTRO EDUCATIVO RURAL YARUMAL	CER PEPE BERNAL	IE DE JESUS	\$ 28.469.902,00	CONCORDIA
67	I E R URAMA	COLEGIO URAMA	I E R URAMA	\$28.459.449,00	DABEIBA
68	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ	LICEO PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ RAMIREZ	INSTITUCIÓN EDUCATIVA PBRO LUIS RODOLFO GOMEZ	\$28.470.000,00	EL SANTUARIO
69	I E MARIANO J VILLEGAS	C E R LA CAMELIA	I E MARIANO J VILLEGAS	\$ 28.458.092,00	MONTEBELLO
70	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	E U GERARDO OCAMPO GRAJALES	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	\$28.453.595,00	NECOCLÍ
71	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	E R EL MONCHOLO	INSTITUCION EDUCATIVA EDUARDO ESPITIA ROMERO	\$28.464.349,00	NECOCLÍ
72	I E R EL JUNCO	C E R EL PLACER	I E R EL JUNCO	\$ 28.470.000,00	SABANALARGA
73	C E R SAN JUAN ORIENTAL	C E R BOCAS DEL RIO SAN JUAN	C E R SAN JUAN ORIENTAL	\$28.463.052,00	SAN JUAN DE URABÁ
74	I E R SAN JUAN	E R EL JARDIN	I E R SAN JUAN	\$ 28.470.000,00	SAN ROQUE
75	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HOYORRICO	I E HOYORRICO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HOYORRICO	\$28.454.924,00	SANTA ROSA DE OSOS
76	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	LA ESPERANZA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA CAUCANA	\$28.469.545,00	TARAZÁ
77	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DE LOS ANDES	I E SAN JUAN DE LOS ANDES	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN DE LOS ANDES	\$28.465.984,00	ANDES
78	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C E R ALTO DE CHIRI	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	\$28.250.658,00	BRICEÑO
79	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	C E R LA RODRIGUEZ	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR	\$ 28.122.637,00	BRICEÑO
80	I E MANUEL ANTONIO TORO	C E R EL CERRO	I E MANUEL ANTONIO TORO	\$28.079.149,00	FRONTINO
81	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ	SAN FRANCISCO	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ROBERTO LOPEZ GOMEZ	\$ 28.469.074,00	SANTO DOMINGO
82	C E R LA MERCED	C E R LA MERCED	IE PERLA DEL CITARÁ	\$ 28.461.114,00	BETANIA

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

**PARÁGRAFO 1°:** Los recursos aportados por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser invertidos única y exclusivamente en los proyectos avalados por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 2°:** Las Instituciones Educativas, destinatarias de las transferencias condicionadas de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento al alcance y actividades que se desarrollan en cada proyecto viabilizado.

**PARÁGRAFO 3°:** Las Instituciones Educativas destinarán el CIEN (100%) por ciento de los recursos transferidos, para la ejecución de los proyectos anteriormente relacionados y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 4°:** En la ejecución de los recursos transferidos, las Instituciones Educativas darán aplicación a la normatividad vigente en materia de contratación y conforme a las mismas deberán realizar los procesos contractuales derivados o modificaciones requeridas con el fin de ejecutar las obras objeto de los proyectos presentados, priorizados y avalados por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.

**PARÁGRAFO 5°:** Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán tres (03) meses para contratar y ejecutar las obras; en cuanto a la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Se deberá dejar un registro fotográfico del antes, durante y después del proyecto viabilizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.
- El proyecto a ejecutarse será el viabilizado técnico y financieramente, priorizado por la Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.
- Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras y contratos derivados.
- Las Instituciones Educativas deberán contratar la interventoría en caso de que la ley lo exija o designar un supervisor, lo cual garantiza un acompañamiento permanente a la obra.
- Las modificaciones contractuales que contengan prórrogas y/o adiciones de recursos a los contratos de obra y/o interventoría (cuando aplique) celebrados por las Instituciones Educativas son de responsabilidad exclusiva de éste.
- Las obras extras y/o adicionales que surjan durante la ejecución del proyecto, deberán ser previamente informadas para ser autorizadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, siempre que no superen el presupuesto del proyecto; en caso contrario correrán por cuenta de las Instituciones Educativas y en caso de se requieran dineros adicionales para la culminación de la obra, también correrán por cuenta de éstas.

**PARÁGRAFO 6°:** Los recursos transferidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, deberán ser incorporados por las Instituciones Educativas en el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos, y solo

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

podrán ser invertidos en los proyectos referidos en el artículo primero de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 7°:** Las Instituciones Educativas deberán presentar a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, mensualmente y al terminar el plazo establecido en el artículo tercero del presente acto, un informe de la ejecución administrativa, presupuestal y física de los recursos transferidos.

**PARÁGRAFO 8°. INEJECUCIÓN E INDEBIDA DESTINACIÓN DE RECURSOS:** En el evento en que las Instituciones Educativas no ejecuten la totalidad de los recursos transferidos, deberán reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, en un término perentorio de UN (1) mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de los mismos y en caso de que los recursos transferidos sean destinados para un objeto diferente al establecido en el artículo primero, deberán reintegrar el CIEN (100%) de los recursos transferidos con sus correspondientes rendimientos financieros.

Para tal efecto, se hará el requerimiento respectivo a las Instituciones Educativas. Pasado UN (1) mes sin obtener la devolución de los recursos o acuerdo escrito para su devolución, el Departamento de Antioquia podrá iniciar un procedimiento ejecutivo, para lo cual constituirá el título complejo la presente resolución, la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de seguimiento del departamento que dé cuenta que los recursos invertidos fueron inferiores a los recursos transferidos, o se invirtieron para un fin diferente o simplemente no hubo inversión y/o el informe de los entes de control en firme o el acto administrativo que ordena la demolición, y el acto administrativo que declara el incumplimiento.

**PARÁGRAFO 9°:** Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

**PARÁGRAFO 10°:** La actitud omisiva de los beneficiarios de recursos en torno a sus obligaciones, ejecución de recursos y respuesta oportuna a la Entidad Territorial asignataria, será tenida en cuenta en la priorización de la I.E. como beneficiaria de estrategias similares que se puedan implementar en el futuro por el departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 11°:** La presente transferencia por acto administrativo fue verificada por el Comité de Orientación y Seguimiento en la sesión desarrollada día 09 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La transferencia de recursos contenida en el presente acto administrativo, equivale en su conjunto a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (2.318.474.136 COP) y se hará con cargo al CDP No. 3000052437 con fecha de creación 20/01/2025 y de impresión 21/01/2025, Descripción: "Convocatoria para el mantenimiento menores de la infraestructura física para transferencia de recursos a los fondos de servicios educativos de las instituciones educativas de los municipios no certificados del departamento de Antioquia. CONVOCATORIA

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

MANTENIMIENTO MENORES INFRAESTR". Rubro: 2320202005/151F/0-08115/F22015/020383 Proyecto 02-0385/001-Mantenimiento de espacios físicos.

**ARTÍCULO TERCERO. PLAZO:** Una vez transferidos los recursos, las Instituciones Educativas tendrán tres (03) meses para contratar y ejecutar las obras.

**ARTÍCULO CUARTO. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos que se transfieren en la presente resolución, serán girados por la Tesorería General del Departamento de Antioquia a nombre de las Instituciones Educativas beneficiarias por medio de un giro único, equivalente al CIEN (100%) por ciento de los recursos a la cuenta de recursos propios del Fondo de Servicio Educativo.

**ARTÍCULO QUINTO. RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Las Instituciones Educativas deberán consignar al finalizar el plazo de la resolución, en los CINCO (5) primeros días siguientes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta de donde fueron consignados los recursos transferidos por el presente acto administrativo.

#### **MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ORIENTADOS A GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO SEXTO. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICACIÓN TÉCNICA:** Para que se garantice el cumplimiento integral del proyecto precitado, se efectuará un seguimiento administrativo, contable y financiero en cabeza del Director Financiero Edisson Ariel Tamayo Maya; y una verificación técnica en cabeza del Director de Infraestructura Física y Tecnológica Juan José Giraldo Correa, puesto que la Supervisión estará en cabeza de los rectores, de conformidad con los artículos 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO 1°:** El seguimiento administrativo, contable y financiero del Departamento de Antioquia consistirá en el seguimiento administrativo, contable y financiero que, sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por el Departamento de Antioquia. La verificación técnica consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del objeto del acto administrativo, es ejercida por el Departamento de Antioquia.

**PARÁGRAFO 2°:** El seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica del Departamento de Antioquia implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad asignataria de recursos sobre las obligaciones a cargo de las Instituciones Educativas.

Los encargados del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificadores técnicos del Departamento de Antioquia están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución de la transferencia de recursos, y serán responsables por mantener informada a la entidad asignataria de recursos de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del presente acto administrativo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad asignataria de los recursos, de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo, o cuando se presente el incumplimiento.

**PARÁGRAFO 3°. OBLIGACIONES DE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO; Y VERIFICADORES TÉCNICOS:** Será obligación de los funcionarios que ejerzan el seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica por parte del Departamento de Antioquia:

1. Impulsar el trámite del pago a favor de las Instituciones Educativas en los términos establecidos para tales efectos.
2. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del acto administrativo.
3. Elaborar y presentar informes bimestrales según la programación dada por la Entidad Territorial y un informe final y los demás requeridos sobre la ejecución del acto administrativo, y suscribir las diferentes actas a que haya lugar.
4. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del acto administrativo o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
5. Solicitar oportunamente al ordenador del gasto las adiciones o modificaciones al acto administrativo cuando sea procedente.
6. Programar y tramitar ante la Dirección Financiera de esta Secretaría y/o Secretaría de Hacienda Departamental, los manejos presupuestales y de PAC para el desarrollo del proyecto.
7. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
8. Disponer de un expediente físico o digital que contenga el acto administrativo y todos los soportes relacionados con el seguimiento de la ejecución administrativa, contable, financiera y técnica de los recursos transferidos.
9. Realizar las visitas necesarias a fin de constatar la ejecución de los recursos transferidos por medio del presente acto administrativo.
10. Requerir a la Institución Educativa, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance de ejecución de los mismos.
11. Analizar los soportes entregados por las Instituciones Educativas, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
12. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro bien sea por hallazgos de recursos ejecutados o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados y reintegrados.
13. Verificar que las Instituciones Educativas alleguen las garantías exigidas en el presente acto administrativo para efectos de autorizar la legalización del mismo
14. Verificar la existencia de la póliza de manejo.

**ARTICULO SÉPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:**

1. Aportar al acto administrativo, los recursos para la realización del objeto.
2. Cumplir con el objeto del acto administrativo y las obligaciones que se derivan de su alcance.
3. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del acto administrativo.

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

4. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del acto administrativo.
5. Propender por el logro de los productos pactados.
6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución del acto administrativo.
7. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por algunas de las Instituciones Educativas, durante la ejecución del acto administrativo y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo.
8. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique.
9. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los designados por el Departamento del acto administrativo y/o los organismos de control y vigilancia.
10. Poner en conocimiento de la otra parte, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del acto administrativo de la cual tenga conocimiento.

#### **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente acto administrativo, previo cumplimiento de los requisitos por parte de las Instituciones Educativas que para el caso correspondan.
2. Ejercer el seguimiento administrativo, contable y financiero; y verificación técnica del acto administrativo conforme al alcance.
3. Exigir a las Instituciones Educativas la ejecución idónea y oportuna del objeto del acto administrativo.

#### **C. OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:**

##### **1. Compromisos Técnicos:**

- 1.1 Garantizar el cumplimiento del objeto del acto administrativo de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas y la propuesta avalada.
- 1.2 Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente acto administrativo, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos.
- 1.3 Las Instituciones Educativas son las responsables de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría (cuando aplique), ejecución y supervisión directa de la obra y supervisión directa de la interventoría (cuando aplique).
- 1.4 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar los procesos de selección derivados de los contratistas y/o modificaciones a las que haya lugar.
- 1.5 Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra (cuando aplique) de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente, y/o el que aplique.
- 1.6 Las modificaciones a este acto administrativo deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.
- 1.7 Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance físico de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos.

**1.8** Atender perentoriamente los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del acto administrativo.

**1.9** Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera, Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del acto administrativo.

**1.10** Las Instituciones Educativas, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra.

## **2 Compromisos Administrativas, Legales y Financieras**

**2.1** Las Instituciones Educativas gozan de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del acto administrativo, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y/o interventoría (cuando aplique) y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del proyecto.

**2.2** Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del acto administrativo, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico y financiero; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control y/o similares.

**2.3** Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del acto administrativo.

**2.4** Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del acto administrativo y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.

**2.5** Realizar la respectiva incorporación a su presupuesto de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto.

**2.6** Administrar los aportes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del acto administrativo y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuando se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta del cumplimiento del objeto del acto administrativo y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este; incluye registro fotográfico.

**2.7** Las Instituciones Educativas, contratarán la ejecución de obras e interventoría (cuando aplique), ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**2.8** Las Instituciones Educativas, deberán llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

proyecto.

**2.9** Las Instituciones Educativas deberán destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del proyecto. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el acto administrativo y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos, disciplinarios y/o penales a que hubiere lugar. Cualquier modificación del proyecto deberá obtener el aval previo de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

**2.10** En caso de que el contrato derivado por las Instituciones Educativas, sea referido al artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, las Instituciones Educativas deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%;

**2.11** Las Instituciones Educativas deberán responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente acto administrativo. Por lo que periódicamente y al finalizar el plazo del acto administrativo se debe presentar un informe final (financiero, técnico y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

**PARÁGRAFO. BUENA FÉ:** La buena fe es un principio que rige las actuaciones de los particulares y de la administración y obliga a actuar de manera leal, clara y transparente, esto es, sin el ánimo de sacar provecho injustificado de la contraparte y guiados siempre por la idea de mutua confianza, por ende, este será principio rector de la información que se suministre por parte de los beneficiarios a la Entidad Territorial.

**2.12** Las Instituciones Educativas acatarán las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable del seguimiento administrativo, contable y financiero y verificación técnica del acto administrativo, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera.

**2.13** Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría (cuando aplique) contratados por la I.E., y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos.

**2.14** Las Instituciones Educativas, en caso de no ejecutarse el aporte del Departamento en la vigencia 2025, deberán realizar la respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto, y solicitar la prórroga del plazo de la presente resolución en motivos debidamente fundados.

**2.15** En caso de obras inconclusas las I.E. serán requeridas para que expliquen las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas.

**2.16** Igualmente, deberán reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten los entes de control, con hallazgos en firme, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables.

**2.17** Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables.

**2.18** Las I.E. dentro de los procesos contractuales que adelanten para el cumplimiento del presente acto administrativo deberán verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

**2.19** Allegar las garantías exigidas en el presente acto administrativo para efectos de legalización del mismo.

**PARÁGRAFO 1°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista (s) ejecutor (es), antes y durante la ejecución de la obra de las normas y reglamentos técnicos colombianas para el desarrollo de instalaciones y ambientes escolares, y demás normatividad aplicable.

**PARÁGRAFO 2°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra.

**PARÁGRAFO 3°:** Las Instituciones Educativas serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra de las normas y directrices expedidas relacionadas con la Seguridad y Salud en trabajo.

**PARÁGRAFO 4°:** El establecimiento educativo deberá cumplir con la siguiente reglamentación:

- Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución.
- Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición.
- Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes.

Durante la ejecución de las obras, las Instituciones Educativas serán responsables de exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios, del establecimiento educativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** La celebración de este acto administrativo no genera, ni supone existencia de relación laboral entre la Entidad Territorial Certificada y el personal vinculado por las Instituciones Educativas para la ejecución del acto administrativo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, EL DEPARTAMENTO no contrae obligación laboral alguna con las Instituciones Educativas ni con las personas que éste emplee o contrate para el desarrollo del objeto del presente acto administrativo. Esto en atención a la prohibición establecida en el numeral 11 del artículo 11 del Decreto 4791 de 2008.

**ARTÍCULO NOVENO. INDEMNIDAD:** Las Instituciones Educativas serán responsables ante el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o terceros, ocasionadas por actos, hechos u omisiones de estas, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en este artículo, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en su totalidad debidamente actualizada.

**ARTÍCULO DÉCIMO. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción de los contratos derivados, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de las Instituciones Educativas. Es responsabilidad exclusiva de las Instituciones Educativas establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. EXPEDIENTE:** La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera, deberá disponer un expediente físico o digital que contenga, el acto administrativo de asignación de recursos mediante transferencia, los documentos que soporten el mismo, lo cual será indispensable para el giro de recursos y los documentos relacionados con el seguimiento de la ejecución de los recursos. Así mismo, deberán reposar los documentos resultantes del proceso de cobro de recursos no ejecutados que pudiera adelantar esta Secretaría.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.** La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, deberá comunicar a los receptores, el acto administrativo de asignación y los lineamientos técnicos de ejecución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO A LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.** La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera, de acuerdo con el acto administrativo de transferencia, realizarán el seguimiento a los recursos, con base en: 1) La resolución de asignación de recursos, 2) Los proyectos viabilizados, 3) Los lineamientos técnicos y finalmente, 4) Información y soportes reportados por las Instituciones Educativas. En ejercicio de tal actividad, corresponde a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera realizar la recopilación, consolidación, análisis y verificación de la información relacionada con la asignación de recursos y la ejecución de estos. El seguimiento implicará la verificación de la gestión y destinación que las Instituciones Educativas hagan de los referidos recursos asignados. Con fundamento en los resultados de las actividades antes señaladas, la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera realizarán los requerimientos a que haya lugar a las Instituciones Educativas, cuando se evidencien presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos asignados o cuando no se presenten los informes que den cuenta del seguimiento, para lo cual las Instituciones Educativas deberán esclarecer el requerimiento efectuado por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Dirección Financiera; lo cual será puesto en conocimiento a las autoridades de control y vigilancia competentes, cuando así proceda, suministrando la información técnica y financiera que estas requieran.

La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera, en el marco de sus competencias, deberá realizar una adecuada y eficiente gestión fiscal sobre los recursos asignados o transferidos a las Instituciones Educativas, así como de los eventuales reintegros que pudieren efectuarse por parte de las referidas I.E.

*"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"*

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INFORME FINAL:** La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera deberá suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las Instituciones Educativas, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Registro fotográfico.
2. Número y fecha del acto administrativo de asignación de recursos.
3. Nombre e identificación de la Institución Educativa.
4. Resumen de las actividades y condiciones técnicas establecidas para la ejecución de estos, detallando el estado, documentos soporte y el porcentaje de cumplimiento.
5. Informe financiero y técnico detallado, según corresponda a los designados para el seguimiento administrativo, contable y financiero, o a la Verificación Técnica del Departamento de Antioquia.
6. Detalle de los valores a cargo del receptor de los recursos por no ejecución, ejecución parcial o ejecución total de las actividades descritas en los lineamientos de asignación de recursos o en el proyecto.
7. Saldos a reintegrar y monto de los rendimientos financieros generados. Cuando la dependencia responsable del seguimiento lo requiera acudirá a la Dirección Financiera de esta Secretaría para que calcule los rendimientos que debieron generarse por los valores ejecutados o no ejecutados.
8. Realizar una verificación técnica de la ejecución de las obras, la cual dependiendo de la complejidad del proyecto se deberá determinar si la visita se realizará de manera presencial por parte del servidor público encargado del seguimiento o si se puede adelantar por medios tecnológicos.
9. Conclusiones. La Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica y Dirección Financiera, determinarán el cierre de la ejecución cuando se haya dado cumplimiento total de las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos, proyectos viabilizados y en los lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos. En caso contrario, deberá indicarse que no hubo ejecución o que esta fue parcial y recomendando consigo, iniciar los procedimientos fiscales, disciplinarios, administrativos y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, será condición para el desembolso de los recursos, que la Institución Educativa, por intermedio del rector o directivo rural, allegue a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica, la póliza de manejo, equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto. Esta póliza se anexará al expediente que para el efecto lleve la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica.

**PARÁGRAFO 1°:** Esta póliza es condición para el desembolso de los recursos. Corresponderá a las Instituciones Educativas, en los eventos que aplique exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del acto administrativo, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo al análisis de riesgos que adelante la I.E. Las garantías eventuales tendrán como beneficiario-asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, e incluirán expresamente el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual cuando sea aplicable de acuerdo a la naturaleza del contrato, por una vigencia igual a la del acto administrativo y una cuantía conforme a lo descrito

"POR LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN RECURSOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE PROYECTOS "FIRMES CON LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA"

en el Decreto 1082 de 2015. Copia de esta póliza deberá ser allegada por las Instituciones Educativas al Departamento, para efectos de verificar su amparo y cubrimiento.

**PARÁGRAFO 2º:** Las Instituciones Educativas se obligan a exigir a sus subcontratistas la constitución de las pólizas de garantía en el respectivo proceso contractual, cuando aplique; donde se deberá contemplar al Departamento de Antioquia como beneficiario de las mismas, lo cual se deberá acreditar ante el Departamento dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la suscripción del contrato respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

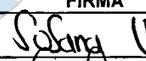
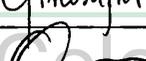
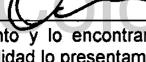
**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente resolución será publicada en la página web de la Secretaría de Educación <http://www.seduca.gov.co>.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Susana Velásquez Guerra –Profesional Contratista Asuntos Legales – Secretaria de Educación		15-05-2025
Revisó	María Liliana Mendieta – Directora de Asuntos Legales - Secretaria de Educación		15/05/25
Revisó:	Edisson Ariel Tamayo Maya – Director Financiero – Secretaria de Educación		15-05-25
Revisó:	Elizabeth Cristina Mesa Franco – Profesional Universitario Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica – Secretaria de Educación		15-05-25
Aprobó:	Camilo Andrés Morales- Subsecretario de Calidad Educativa – Secretaria de Educación		16-5-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2025060171366

Fecha: 16/05/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

**LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ (E), Y LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente nombrados y posesionados, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070000093 del 07/01/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el contenido del artículo 1º y siguientes del Decreto departamental N° 202507000093 del 07/01/2025, el Comité Asesor y Evaluador es un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar íntegramente cada proceso contractual desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta el acto administrativo de adjudicación o el acto administrativo que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la Ley.
2. Que el Comité Asesor y Evaluador será designado mediante acto administrativo suscrito por el ordenador del gasto y estará conformado por un grupo de profesionales que tengan conocimiento sobre el objeto contractual y aspectos a evaluar respecto del bien, obra o servicio que se pretende contratar.
3. Que los artículos 5º y 6º del Decreto departamental N° 202507000093 del 07/01/2025, establecen las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo componen.
4. Que el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia delegado como ordenador del gasto mediante el Decreto departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025, requiere adelantar un proceso de contratación, por la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, DE MOVILIDAD, COMUNICACIONALES Y LOGÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS ESCUADRONES MILITARES Y POLICIALES ANTIOQUIA SEGURA – EMPAS."
5. Que dado que la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos no tiene precedentes en la Entidad Territorial, el Secretario de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia delegado como ordenador del gasto mediante el Decreto departamental N° 2025070000089 del 03/01/2025, solicitó apoyo a la Secretaría General para la designación del rol jurídico de conformidad con las funciones establecidas en los artículos 125 y 129 del Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024.
6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas indicadas

*Seis*

en la presente Resolución y serán responsables por la realización de las funciones y roles establecidos en el Decreto departamental N° 202507000093 del 07/01/2025. Así mismo, estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los TRES (3) días siguientes a la comunicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses se debe consultar, además de las disposiciones legales vigentes, la circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMACIÓN:** Designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación por la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsa de productos, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, DE MOVILIDAD, COMUNICACIONALES Y LOGÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS ESCUADRONES MILITARES Y POLICIALES ANTIOQUIA SEGURA – EMPAS", el cual estará integrado de la siguiente forma:

DESCRIPCIÓN	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO	ROL TÉCNICO
ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS TECNOLÓGICOS, DE MOVILIDAD, COMUNICACIONALES Y LOGÍSTICOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LOS ESCUADRONES MILITARES Y POLICIALES ANTIOQUIA SEGURA – EMPAS."	SANTIAGO AGUDELO AGUDELO Y ALEXANDER DE JESÚS BOTERO ARBOLEDA	NATALIA RUIZ LOZANO (PE – Secretaria General) Y NATALIA NAVARRO ECHEVERRI	LAURA ALEJANDRA CASTAÑO PINEDA Y LUZ DARY GIRALDO VÉLEZ

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva, según aplique. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la ley, lo hará n saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta resolución y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la ley 1437 de 2011.

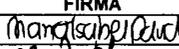
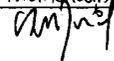
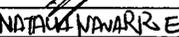
**ARTÍCULO SEGUNDO. RECURSOS:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Así mismo, en caso de que el proceso de contratación sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA PATRICIA GIRALDO RAMÍREZ**  
 Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz (e)  
 Gobernación de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
 Secretaria General  
 Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó:</b>	Maria Isabel David Ospina Cargo: Abogada Contratista		16-05-25
<b>Revisó:</b>	Natalia Ruiz Lozano, Profesional Especializada Secretaria General		
	Juan Felipe Rendón Sanchez, Director Contractual		16-5-25.
<b>Aprobó:</b>	Natalia Navarro Echeverri, Directora de Acceso a la Justicia	 NATALIA NAVARRE	16-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
 República de Colombia

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

No. 11

( 2 0 MAY 2025 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 y 32 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto Nacional 111 de 1996 y las Ordenanzas 28 de 2017 y 51 del 16 de diciembre de 2024;



**ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA**

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el presupuesto de ingresos en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6.922.999.786) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	I-1	Ingresos Totales	\$ 6.922.999.786
	I-1-2	Ingresos de Capital	
<b>Total</b>			<b>\$ 6.922.999.786</b>

ARTÍCULO 2°. Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$6.922.999.786) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	2	Gastos	\$ 6.922.999.786
	2-3	Gastos de Inversión	
	<b>Total</b>		

ARTÍCULO 3°. Adiciónese el presupuesto de ingresos en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA por valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$531.949.081) de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	I-1	Ingresos Totales	\$531.949.081
	I-1-1	Ingresos Corrientes	
<b>Total</b>			<b>\$531.949.081</b>

**ARTÍCULO 4º.** Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en el INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA por valor de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$531.949.081) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
253F Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	2	Gastos	\$531.949.081
	2-3	Gastos de Inversión	
<b>Total</b>			<b>\$531.949.081</b>

**CAPÍTULO II**

**ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 5º.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS (\$123.825.365.007) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	\$123.825.365.007
	I-1-2	Ingresos de Capital	
<b>Total</b>			<b>\$123.825.365.007</b>

**ARTÍCULO 6º.** Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS (\$123.825.365.007) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	\$123.825.365.007
	2-3	Gastos de Inversión	
<b>Total</b>			<b>\$123.825.365.007</b>

**ARTÍCULO 7º.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$64.461.879.966) de acuerdo con el siguiente detalle:

ORDENANZA 11



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	\$64.461.879.966
	I-1-2	Ingresos de Capital	
<b>Total</b>			<b>\$64.461.879.966</b>

ARTÍCULO 8°. Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$64.461.879.966) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	\$64.461.879.966
	2-3	Gastos de Inversión	
<b>Total</b>			<b>\$64.461.879.966</b>

CAPÍTULO III

TRASLADO DE LA GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO A LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 9°. Contracreditese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la GERENCIA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO por valor de SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.117.500) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
179H Gerencia de Control Interno Disciplinario	2	Gastos	\$ 7.117.500
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
	<b>Total</b>		

ARTÍCULO 10°. Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS por valor de SIETE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.117.500) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2	Gastos	\$ 7.117.500
	2-3	Gastos de Inversión	
<b>Total</b>			<b>\$ 7.117.500</b>

3  
4/4

## ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

**CAPÍTULO IV**  
**ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

**ARTÍCULO 11°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE HACIENDA por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$12.452.152.711) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	\$12.452.152.711
	I-1-2	Ingresos de Capital	
<b>Total</b>			<b>\$12.452.152.711</b>

**ARTÍCULO 12°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA por valor de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$12.452.152.711) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
111B Secretaría de Infraestructura Física	2	Gastos	\$12.452.152.711
	2-3	Gastos de Inversión	
<b>Total</b>			<b>\$12.452.152.711</b>

**CAPÍTULO V**  
**ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACIÓN ESPECIAL**

**ARTÍCULO 13°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE HACIENDA por valor de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$52.127.341.847) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	52.127.341.847
	I-1-2	Ingresos de Capital	
<b>Total</b>			<b>52.127.341.847</b>

**ARTÍCULO 14°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA por valor de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 31.344.628.772) de acuerdo con el siguiente detalle:

4

ORDENANZA 11



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	\$ 31.344.628.772
112B Secretaría de Ambiente	2-3	Gastos de Inversión	\$ 14.804.575.992
151F Secretaría de Educación	2-3	Gastos de Inversión	\$ 164.174.495
161G Secretaría de Desarrollo Económico	2-3	Gastos de Inversión	\$ 2.714.311.385
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2-3	Gastos de Inversión	\$ 7.745.386.410
400A F.S.P.J. Despacho del Gobernador	2-3	Gastos de Inversión	\$ 1.772.713.216
421C F.S.P.J. Secretaría de Gobierno	2-3	Gastos de Inversión	\$ 373.366.063
424C F.S.P.J. DAGRAN	2-3	Gastos de Inversión	\$ 2.768.670.551
461G FSPJ Secretaría de Desarrollo Económico	2-3	Gastos de Inversión	\$ 1.001.430.660
<b>Total</b>			<b>\$31.344.628.772</b>

ARTÍCULO 15°. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS por valor de VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 20.782.713.075) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2	Gastos	\$ 20.782.713.075
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
<b>Total</b>			<b>\$ 20.782.713.075</b>

ARTÍCULO 16°. Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE HACIENDA por valor de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$37.609.114.137) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	\$37.609.114.137
	I-1-2	Ingresos de Capital	
<b>Total</b>			<b>\$37.609.114.137</b>

ARTÍCULO 17°. Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la SECRETARÍA DE HACIENDA por valor de TREINTA Y DOS MIL VEINTICINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$32.025.083.127) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	2	Gastos	\$32.025.083.127
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
<b>Total</b>			<b>\$32.025.083.127</b>

*gdy*

**ORDENANZA**



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

**ARTÍCULO 18°.** Adiciónese el presupuesto de gastos del Servicio de la Deuda Pública en la SECRETARÍA DE HACIENDA por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$2.447.711.918) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	2	Gastos	\$2.447.711.918
	2-2	Servicio de la Deuda Pública	
<b>Total</b>			<b>\$2.447.711.918</b>

**ARTÍCULO 19°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en la SECRETARÍA DE HACIENDA y en la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ por valor de TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.136.319.092) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
	2	Gastos	\$3.136.319.092
172H Secretaría de Hacienda	2-3	Gastos de Inversión	\$2.098.938.779
122C Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz	2-3	Gastos de Inversión	\$1.037.380.313
<b>Total</b>			<b>\$3.136.319.092</b>

**CAPÍTULO VI  
ADICIÓN RECURSOS EN LA IU. DIGITAL DE ANTIOQUIA**

**ARTÍCULO 20°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la IU. DIGITAL DE ANTIOQUIA por valor de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$19.990.913.787) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
256F IU. Digital de Antioquia	-1	Ingresos Totales	\$19.990.913.787
	-1.2	Ingresos de Capital	
<b>Total</b>			<b>\$19.990.913.787</b>

**ARTÍCULO 21°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la IU. DIGITAL DE ANTIOQUIA por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$417.910.475) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
256F IU. Digital de Antioquia	2	Gastos	\$417.910.475
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
<b>Total</b>			<b>\$417.910.475</b>

ORDENANZA 11



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

**ARTÍCULO 22°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la IU. DIGITAL DE ANTIOQUIA por valor de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$19.573.003.312) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
256F IU. Digital de Antioquia	2	Gastos	\$19.573.003.312
	2-3	Gastos de inversión	
		<b>Total</b>	<b>\$19.573.003.312</b>

**CAPÍTULO VII  
TRASLADO DE LA SECRETARÍA GENERAL A LA SECRETARÍA DE  
TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 23°.** Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la SECRETARÍA GENERAL por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$317.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
171H Secretaría General	2	Gastos	\$317.000.000
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
		<b>Total</b>	<b>\$317.000.000</b>

**ARTÍCULO 24°.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$317.000.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2	Gastos	\$317.000.000
	2-3	Gastos de Inversión	
		<b>Total</b>	<b>\$317.000.000</b>

**CAPÍTULO VIII  
ADICIÓN SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 25°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$47.399.562.655) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	\$47.399.562.655
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		<b>Total</b>	<b>\$47.399.562.655</b>

44 7

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

**ARTÍCULO 26°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.429.378.272) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	\$7.429.378.272
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
<b>Total</b>			<b>\$7.429.378.272</b>

**ARTÍCULO 27°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$39.970.184.383) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	\$39.970.184.383
	2-3	Gastos de Inversión	
<b>Total</b>			<b>\$39.970.184.383</b>

CAPÍTULO IX

ADICIÓN DE RECURSOS DEL BALANCE POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

**ARTÍCULO 28°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$15.788.095.712) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
254F Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	i-1	Ingresos Totales	\$ 15.788.095.712
	i-1-2	Ingresos de capital	
<b>Total</b>			<b>\$ 15.788.095.712</b>

**ARTÍCULO 29°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID por valor de QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$15.788.095.712) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
254F Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	2	Gastos	\$ 15.788.095.712
	2-3	Gastos de Inversión	
<b>Total</b>			<b>\$ 15.788.095.712</b>

ORDENANZA 11



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

**CAPÍTULO X  
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE INDEPORTES ANTIOQUIA**

**ARTÍCULO 30°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en INDEPORTES ANTIOQUIA por valor de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$32.973.710.421) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
252F- Indeportes Antioquia	1	Ingresos	\$32.973.710.421
	-1-2	Ingresos de Capital	
		<b>Total</b>	<b>\$32.973.710.421</b>

**ARTÍCULO 31°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión en INDEPORTES ANTIOQUIA por valor de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$32.973.710.421) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
252F- Indeportes Antioquia	2	Gastos	\$32.973.710.421
	2-1	Gastos de Funcionamiento	\$3.718.061.998
	2-3	Gastos de Inversión	\$29.255.648.423
		<b>Total</b>	<b>\$32.973.710.421</b>

**CAPÍTULO XI  
ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO 32°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE HACIENDA por valor de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$7.538.693.505) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
172H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	\$7.538.693.505
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		<b>Total</b>	<b>\$7.538.693.505</b>

**ARTÍCULO 33°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN por valor de SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS (\$7.538.693.505) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
151F Secretaría de Educación	2	Gastos	\$7.538.693.505
	2-3	Gastos de Inversión	
		<b>Total</b>	<b>\$7.538.693.505</b>

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

**CAPÍTULO XII**  
**ADICIÓN DE RECURSOS EN INDEPORTES ANTIOQUIA, POLITÉCNICO**  
**JAIME ISAZA CADAVID Y TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**

**ARTÍCULO 34°.** Adiciónese al presupuesto de ingresos en INDEPORTES ANTIOQUIA por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.200.933.159) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
252F- Indeportes Antioquia	I	Ingresos	\$5.200.933.159
	-1-1	Ingresos corrientes	
		<b>Total</b>	<b>\$5.200.933.159</b>

**ARTÍCULO 35°.** Adiciónese al presupuesto de gastos en inversión en INDEPORTES ANTIOQUIA por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.200.933.159) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
252F- Indeportes Antioquia	2	Gastos	\$5.200.933.159
	2-3	Gastos de Inversión	\$5.200.933.159
		<b>Total</b>	<b>\$5.200.933.159</b>

**ARTÍCULO 36°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$364.517.499) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
254F Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	I-1	Ingresos	\$364.517.499
	I-1-1	Ingresos Corrientes	\$364.517.499
		<b>Total</b>	<b>\$364.517.499</b>

**ARTÍCULO 37°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en el POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$364.517.499) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
254F Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid	2	Gastos	\$364.517.499
	2-3	Gastos de Inversión	\$364.517.499
		<b>Total</b>	<b>\$364.517.499</b>

**ARTÍCULO 38°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA IU por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$364.517.499) de acuerdo con el siguiente detalle:

11/10

# ORDENANZA 11



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
255F-Tecnológico de Antioquia IU	I-1	Ingresos	\$364.517.499
	I-1-1	Ingresos Corrientes	\$364.517.499
		<b>Total</b>	<b>\$364.517.499</b>

**ARTÍCULO 39°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA IU por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$364.517.499) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
255F-Tecnológico de Antioquia IU	2	Gastos	\$364.517.499
	2-3	Gastos de Inversión	\$364.517.499
		<b>Total</b>	<b>\$364.517.499</b>

## CAPÍTULO XIII

### ADICIÓN RECURSOS DEL BALANCE SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL

**ARTÍCULO 40°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$49.467.310.563) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	I-1	Ingresos Totales	\$49.467.310.563
	I-1-2	Ingresos de Capital	
		<b>Total</b>	<b>\$49.467.310.563</b>

**ARTÍCULO 41°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$49.467.310.563) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
131D Secretaría de Salud e Inclusión Social	2	Gastos	\$49.467.310.563
	2-3	Gastos de Inversión	
		<b>Total</b>	<b>\$49.467.310.563</b>

## CAPÍTULO XIV

### ADICIÓN RECURSOS INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA IDEA

**ARTÍCULO 42°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos en el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA por valor de SETENTA Y NUEVE MIL

43<sup>11</sup>

ORDENANZA



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$79.296.275.773) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
205 A Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA	I-1	Ingresos	79.296.275.773
	I-1-2	Ingresos de Capital	79.296.275.773
		<b>Total</b>	<b>\$ 79.296.275.773</b>

**ARTÍCULO 43°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de Inversión en el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA por valor de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$79.296.275.773) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
205 A Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA	2	Gastos	79.296.275.773
	2-3	Gastos de Inversión	79.296.275.773
		<b>Total</b>	<b>\$ 79.296.275.773</b>

CAPÍTULO XV

TRASLADO PRESUPUESTAL DESPACHO DEL GOBERNADOR A LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 44°.** Contracreditese el presupuesto de gastos de funcionamiento en el DESPACHO DEL GOBERNADOR (OFICINA PRIVADA) por valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$320.287.500) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
100ª Despacho del Gobernador	2	Gastos	\$320.287.500
	2-1	Gastos de Funcionamiento	
		<b>Total</b>	<b>\$320.287.500</b>

**ARTÍCULO 45°.** Acredítase el presupuesto de gastos de inversión en la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS por valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$320.287.500) de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2	Gastos	\$320.287.500
	2-3	Gastos de Inversión	
		<b>Total</b>	<b>\$320.287.500</b>

117  
12

ORDENANZA 11



CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024

**CAPÍTULO XVI  
TRASLADO PRESUPUESTAL SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 46°.** Contracredítese el presupuesto de gastos de funcionamiento en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$4.290.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2	Gastos	\$4.290.000.000
	2-1	Gastos de funcionamiento	
		<b>Total</b>	<b>\$4.290.000.000</b>

**ARTÍCULO 47°.** Acredítese el presupuesto de gastos de inversión, en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$4.290.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
173H Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2	Gastos	\$4.290.000.000
	2-3	Gastos de Inversión	
		<b>Total</b>	<b>\$4.290.000.000</b>

**CAPÍTULO XVII  
ADICIÓN RECURSOS POR REINTEGRO Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 48°.** Adiciónese el presupuesto de ingresos de la Secretaría de Hacienda por valor de DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$2.010.336.031), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
472H Secretaría de Hacienda	I-1	Ingresos Totales	\$2.010.336.031
	I-1.2	Ingresos de Capital	
		<b>Total</b>	<b>\$2.010.336.031</b>

**ARTÍCULO 49°.** Adiciónese el presupuesto de gastos de inversión, en el Fondo sin Personería Jurídica (FSPJ) de la Secretaría de Desarrollo Económico por valor de DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y UN PESOS (\$2.010.336.031), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Código	Descripción	Valor (\$)
461G Secretaría de Desarrollo Económico	2	Gastos	\$2.010.336.031
	2-3	Gastos de Inversión	
		<b>Total</b>	<b>\$2.010.336.031</b>

4/9<sup>13</sup>

**CAPÍTULO XVIII  
ADICIÓN DE RECURSOS PARA PENSIONES DE ANTIOQUIA**

**ARTÍCULO 50°.** Adiciónese al presupuesto de ingresos en Pensiones de Antioquia, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Fondo	Rubro	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción
278H	4-1011	1-1-2-10-02	C	999999	\$20.000.000.000	Superávit fiscal
<b>TOTAL</b>					<b>\$20.000.000.000</b>	

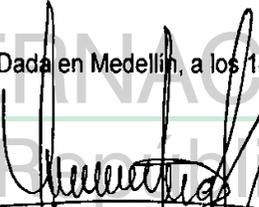
**ARTÍCULO 51°.** Adiciónese al presupuesto de gastos de Pensiones de Antioquia, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

Centro Gestor	Fondo	Rubro	Área Funcional	Programa	Valor	Descripción
278H	4-1011	2.2.2.05.01	C	999999	\$3.000.000.000	Bonos pensionales Tipo A
278H	4-1011	2.2.2.05.02	C	999999	\$17.000.000.000	Bonos pensionales Tipo B
<b>TOTAL</b>					<b>\$20.000.000.000</b>	

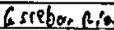
**ARTÍCULO 52°.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación legal.

Dada en Medellín, a los 14 días del mes de mayo de 2025.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

  
**VERÓNICA ARANGO GARCÍA**  
Presidente

  
**MARISOL OROZCO GIRALDO**  
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Blanca Cecilia Henao Colorado-Auxiliar Administrativo		14/05/2025
REVISÓ/APROBO	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		14/05/2025



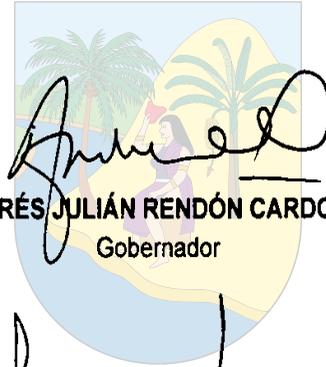
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 15 de mayo de 2025

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 20 MAY 2025

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 11 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2025".



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General



**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Secretaria de Hacienda

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

 Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.





# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*